



Roj: **STSJ AS 2839/2015 - ECLI:ES:TSJAS:2015:2839**

Id Cendoj: **33044340012015102030**

Órgano: **Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Social**

Sede: **Oviedo**

Sección: **1**

Fecha: **30/12/2015**

Nº de Recurso: **2489/2015**

Nº de Resolución: **2608/2015**

Procedimiento: **RECURSO SUPPLICACION**

Ponente: **JOSE ALEJANDRO CRIADO FERNANDEZ**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

Resoluciones del caso: **SJS, Oviedo, núm. 3, 31-07-2015,
STSJ AS 2839/2015**

T.S.J.ASTURIAS SALA SOCIAL

OVIEDO

SENTENCIA: 02608/2015

T.S.J.ASTURIAS SALA SOCIAL DE OVIEDO

C/ SAN JUAN Nº 10

Tfno: 985 22 81 82

Fax: 985 20 06 59

NIG: 33024 44 4 2015 0000539

402250

RSU RECURSO SUPPLICACION 0002489 /2015

Procedimiento origen: **CONFLICTOS COLECTIVOS 0000135/2015**

Sobre: **CONFLICTO COLECTIVO**

RECURRENTE/S D/ña UNION GENERAL DE TRABAJADORES, CORRIENTE SINDICAL DE IZQUIERDAS

ABOGADO/A: JOSE MARIA GUTIERREZ ALVAREZ, MARTA MARIA RODIL DIAZ

PROCURADOR: GRADUADO/A SOCIAL:

RECURRIDO/S D/ña: CALDEFERAN S.L., MECAFRAN S.A. , SERTON EQUIPOS SL , FAHIME S.L.

ABOGADO/A: ALEJANDRO SERAFIN GARCÍA GARCÍA

Sentencia nº 2608/2015

En OVIEDO, a treinta de Diciembre de dos mil quince.

Tras haber visto y deliberado las presentes actuaciones, la SALA SOCIAL del T.S.J.ASTURIAS, formada por los Iltmos Sres. D. JOSE ALEJANDRO CRIADO FERNANDEZ, Presidente, D^a. MARIA VIDAU ARGÜELLES y D. JESUS MARIA MARTIN MORILLO, Magistrados, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 117.1 de la Constitución Española ,

EN NOMBRE DE S.M. EL REY

Y POR LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE



EL PUEBLO ESPAÑOL

ha dictado la siguiente

SENTENCIA

En el RECURSO SUPPLICACION 0002489/2015, formalizado por los Letrados JOSE MARIA GUTIERREZ ALVAREZ y MARTA RODIL DIAZ, en nombre y representación de UNION GENERAL DE TRABAJADORES y CORRIENTE SINDICAL DE IZQUIERDAS, respectivamente, contra la sentencia por JDO. DE LO SOCIAL N. 3 de GIJON en el procedimiento sobre CONFLICTO COLECTIVO 0000135/2015, seguidos a instancia de UNION GENERAL DE TRABAJADORES y CORRIENTE SINDICAL DE IZQUIERDAS frente a CALDEFERAN S.L., MECAFRAN S.A., SERTON EQUIPOS SL, FAHIME S.L. e INDUSTRIAL MARANDE, S.L., siendo Magistrado-Ponente el **Ilmo Sr D. JOSE ALEJANDRO CRIADO FERNANDEZ**.

De las actuaciones se deducen los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: UNION GENERAL DE TRABAJADORES y CORRIENTE SINDICAL DE IZQUIERDAS presentaron demanda contra CALDEFERAN S.L., MECAFRAN S.A., SERTON EQUIPOS, S.L., FAHIME S.L. y INDUSTRIAL MARANDE, S.L., siendo turnada para su conocimiento y enjuiciamiento al señalado Juzgado de lo Social, el cual, dictó la sentencia de fecha treinta y uno de Julio de dos mil quince.

SEGUNDO: En la sentencia recurrida en suplicación se consignaron los siguientes hechos expresamente declarados probados:

PRIMERO.- El llamado Grupo Fahime está identificado como grupo fiscal y empresarial formado por la empresa dominante Fabricados Hidráulicos y Metálicos SL (Fahime), las dominadas Caldefran SL, Mecafram SL, Sertón Equipos SL e Industrial Marande SL.

Fahime es empresa sin trabajadores a su cargo, que promueve contratos con terceros a quienes vende los productos que fabrican Caldefran SL, Mecafram SL y Sertón Equipos SL. La actividad de todas ellas se desarrolla en locales propiedad de Industrias Marande SL, que carece de trabajadores y tiene con las restantes relación contractual de arrendataria, además de avalar algunas operaciones financieras de Fahime.

En noviembre de 2014 Caldefran SL, Mecafram SL y Sertón Equipos SL comunican a la respectiva representación legal de los trabajadores que el 31 de diciembre de ese año finalizaba la vigencia del acuerdo de condiciones laborales para los años 2011 y 2012, que había suscitado entre todos ellos un pretérito conflicto colectivo.

SEGUNDO.- El 1 de diciembre de 2014 la dirección de la empresa Caldefran SL, la dirección de Mecafram SL y la dirección de Sertón Equipos SL comunicó al respectivo representante legal de los trabajadores que con miras a abrir un periodo de consultas para suspender los contratos de trabajo de la plantilla por razones económicas, organizativas y productivas, en el plazo de siete días habían de constituir la comisión negociadora y comunicar a la empresa la identidad de los miembros.

El 7 de enero de 2015 cada una de esas empresas comunicó a la representación legal de los trabajadores el inicio del periodo de consultas para el día 8 de ese mes. En la misma fecha comunicaron en igual sentido a la Consejería de Economía y Empleo, que abrió un expediente de regulación de empleo por empresa.

Por acuerdo entre parte empresarial y representación de los trabajadores se pospuso hasta el día 12 de enero el inicio del periodo de consultas.

Al día 7 de enero de 2015 cada empresa entregaba a la representación de los trabajadores la respectiva memoria explicativa de la justificación de la suspensión de los contratos de trabajo por causas económicas, el informe técnico de la concurrencia de causas productivas y organizativas que justificaban la suspensión de los contratos, las cuentas abreviadas de los años 2012 y 2013, las provisionales del año 2014 y la relación nominal de trabajadores.

La memoria explicativa por empresa tenía el mismo contenido: la introducción relativa a la existencia del grupo fiscal; los datos individuales de identificación de la sociedad; el convenio colectivo de aplicación; la plantilla de la propia empresa, incluida la representación legal; la descripción de la situación del sector de actividad de la empresa, consistente en la fabricación de componentes hidráulicos para gran ingeniería a nivel mundial, en la que el grupo pierde competitividad por la entrada de las economías emergentes, a lo que suma dificultades financieras; la situación económica desde el año 2012 hasta el 30 de septiembre de 2014, con disminución constante de las ventas y la entrada en pérdidas a mayores, tanto de la empresa en



concreto como del grupo Fahime, de lo que aportan cifras totales año a año desde el año 2012 hasta el 30 de septiembre de 2014, además de la evolución descendente de la cartera de pedidos del grupo contemplada a 31 de diciembre de 2012, 31 de diciembre de 2013 y 30 de septiembre de 2014; las medidas hasta entonces adoptadas de tipo económico-financiero y el escaso resultado obtenido en el intento de reducir costes para resultar más competitivos, en especial la intentada y frustrada reducción de salarios, que la representación de los trabajadores dejó sin efecto a través de sentencia dictada en proceso judicial que estimó la concurrencia de defectos de forma; medidas a adoptar, para asumir la bajada de pedidos, tal que la ya acordada de poner fin al acuerdo de condiciones laborales desde el 31 de diciembre de ese año y la de suspender los contratos de trabajo para toda la plantilla por un periodo máximo de 12 meses, con la flexibilidad que la situación del mercado y la carga de trabajo de cada momento permita, adecuada a las condiciones técnicas y organizativas de los distintos departamentos y secciones de la empresa, en los términos descritos en el informe técnico.

El informe técnico tenía el mismo contenido: recoge la definición legal de causas organizativas y de causas productivas, e interpreta lo que supone cada una de estas causas, al tiempo que alude a la jurisprudencia en la materia; introduce la cuestión desde las medidas de modificación de la organización del trabajo acometidas desde el año 2012, tal que rebajar el retraso en la entrega de las obras en evitación del cargo de penalidad que aplica el cliente, optimizar el uso de maquinaria e instalaciones procurando mayor número de horas por día de trabajo, eliminar las horas extraordinarias, por medio de la implantación de turnos en determinadas secciones y trabajo nocturno; describe la situación actual, con trabajo a tres turnos en la sección de mecanización con grandes máquinas, a dos con otra maquinaria de mecanización, a tres en la sección de soldadura; refiere las medidas a adoptar, partiendo del nivel de pedidos existente en ese momento, para suspender el contrato de toda la plantilla a lo largo de doce meses, y procurar la incorporación conforme evolucione el mercado, con afectación inmediata en la sección de mecanización con grandes máquinas que a lo sumo mantendría el trabajo a un solo turno y en la de mecanización con el resto de máquinas que afectaría a todos los trabajadores sin excepción, manteniendo la situación en la de calderería y en la de soldadura donde se trabaja a tres turnos y solo la falta de entrada de nuevos pedidos daría lugar a la medida, la suspensión del 50% del personal técnico en un 50% para mantener con el resto la actividad comercial y el mantenimiento del todo el personal administrativo para afrontar la tarea añadida que supone la puesta en marcha de la suspensión de contratos.

La relación nominal de trabajadores se correspondía con los datos de TC 2 del periodo mayo a octubre de 2014.

Las cuentas del año 2012 y 2013 contenían: balance abreviado de situación, cuenta abreviada de pérdidas y ganancias, estado abreviado de ingresos y gastos reconocidos, memoria abreviada, estado abreviado de cambio en el patrimonio neto.

Las cuentas del año 2014 contenían detalle provisional de patrimonio neto y pasivo, cuenta de pérdidas y ganancias.

En el tiempo que duró la negociación en periodo de consultas, las empresas entregaron a la representación legal de los trabajadores: impuesto de sociedades de los años 2012, 2013 y 2014; autoliquidaciones de IVA de 2013 y 2014 completos; listado de pedidos al 31 de diciembre de 2014 de Fahime; las cuentas abreviadas de 2012 y 2013 de Fahime (incluido flujo de efectivo e informe de gestión), las provisionales de 2014 y las provisionales de Industrial Marande SL del año 2014.

TERCERO.- Las cuentas aportadas a la representación legal de los trabajadores en el periodo de consultas ofrecen estos datos de la empresa Caldefran SL:

Año 2012

· Balance de situación: Patrimonio neto y pasivo 481.544€.

· Cuenta de pérdidas y ganancias:

-Cifra de negocio 1.307.240€

-Resultado -13.598€

Memoria abreviada:

-Activos financieros a corto plazo 334.913€

-Pasivos financieros a corto plazo 71.021€

-Gasto de personal 1.073.906€

-Gastos de explotación 283.659€

-Saldo acreedores con las Administraciones Públicas (AT, SS) 220.985€



- Operaciones con partes vinculadas 1.307.240€
- Saldo pendientes con partes vinculadas 327.742€
- Plantilla media 29 trabajadores.

Estado abreviado de cambio en patrimonio:

- Capital escriturado 3.020€
- Reservas 200.165€
- Resultado del ejercicio -13.598€
- Total 189.587€

Año 2013

· Balance de situación: Patrimonio neto y pasivo 391.711€.

· Cuenta de pérdidas y ganancias:

- Cifra de negocio 774.180€
- Resultado -99.501€

Memoria abreviada:

- Activos financieros a corto plazo 259.127€
- Pasivos financieros a corto plazo 38.225€
- Gasto de personal 771.171€
- Gastos de explotación 10.424€
- Saldo acreedores con las Administraciones Públicas (AT, SS) 301.402€
- Operaciones con partes vinculadas 774.180€
- Saldo pendientes con partes vinculadas 198.875€
- Plantilla media 20 trabajadores.

Estado abreviado de cambio en patrimonio:

- Capital escriturado 3.020€
- Reservas 92.969€
- Resultado del ejercicio -99.501€
- Total -43.483€

Año 2014

· Balance de situación: Patrimonio neto y pasivo 391.494€.

· Cuenta de pérdidas y ganancias:

- Cifra de negocio 576.470€
- Resultado -12.392€

Impuesto de sociedades:

Año 2012 à -47.460€

Año 2013 à -59.149€

Año 2014 à Resultado consolidado al mes de octubre menos 1.767.507€.

IVA:

- Tercer trimestre de 2013 à Cuota devengada 37.751€/Importe a deducir 98€.
- Cuarto trimestre de 2013 à Cuota devengada 30.006€/Importe a deducir 120€.
- Tercer trimestre de 2014 à Cuota devengada 44.757€/Importe a deducir 99€.
- Cuarto trimestre de 2014 à Cuota devengada 48.140€/Importe a deducir 99€.



CUARTO.- Las cuentas aportadas a la representación legal de los trabajadores en el periodo de consultas ofrecen estos datos de la empresa Mecafram SL:

Año 2012

· Balance de situación: Patrimonio neto y pasivo 935.761€.

· Cuenta de pérdidas y ganancias:

-Cifra de negocio 2.873.910€

-Resultado -25.039€

Memoria abreviada:

-Activos financieros a corto plazo 327.177€

-Activos financieros a largo plazo 106.737€

-Pasivos financieros a corto plazo 154.666€

-Deudas con entidades financieras 17.709€

-Gasto de personal 2.247.591€

-Gastos de explotación 703.957€

-Saldos acreedores con las Administraciones Públicas (AT, SS) 482.778€

-Operaciones con partes vinculadas 2.964.640€

-Saldos pendientes con partes vinculadas 16.384€

-Plantilla media 59 trabajadores.

-Valor neto del inmovilizado material 76.896€

Estado abreviado de cambio en patrimonio:

-Capital escriturado 3.035€

-Reservas 325.660€

-Resultado de ejercicios anteriores -23.049€

-Resultado del ejercicio -25.039

-Total 280.607

Año 2013

· Balance de situación: Patrimonio neto y pasivo 917.590€.

· Cuenta de pérdidas y ganancias:

-Cifra de negocio 2.406.770€

-Resultado -223.493€

Memoria abreviada:

-Activos financieros a corto plazo 270.384€

-Activos financieros a largo plazo 154.149€

-Pasivos financieros a corto plazo 127.621€

-Gasto de personal 2.204.030€

-Gastos de explotación 188.748€

-Otros gastos extraordinarios 205.492€

-Saldos acreedores con las Administraciones Públicas (AT, SS) 1.107.650€

-Operaciones con partes vinculadas 2.406.770€

-Saldos pendientes con partes vinculadas 262.293€

-Plantilla media 62 trabajadores.



-Valor neto del inmovilizado material 68.076€

Estado abreviado de cambio en patrimonio:

-Capital escriturado 3.035€

-Reservas 8.215€

-Resultado del ejercicio -223.493€

-Resultado de ejercicios anteriores -105.438€

-Total -317.681€

Año 2014

· Balance de situación: Patrimonio neto y pasivo 889.706€.

· Cuenta de pérdidas y ganancias:

-Cifra de negocio 2.100.560€

-Resultado -70.328€

Impuesto de sociedades:

Año 2012à-47.460€

Año 2013à-59.149€

Año 2014àResultado consolidado al mes de octubre menos 1.767.507€.

IVA:

Tercer trimestre de 2013àCuota devengada 47.415€/Importe a deducir 5.520€.

Cuarto trimestre de 2013àCuota devengada 122.493€/Importe a deducir 6.858€.

Tercer trimestre de 2014àCuota devengada 150.213€/Importe a deducir 6.403€.

Cuarto trimestre de 2014àCuota devengada 135.502€/Importe a deducir 7.932€.

QUINTO.- Las cuentas aportadas a la representación legal de los trabajadores en el periodo de consultas ofrecen estos datos de la empresa Serton Equipos SL:

Año 2012

· Balance de situación: Patrimonio neto y pasivo 2.402.616€.

· Cuenta de pérdidas y ganancias:

-Cifra de negocio 2.178.500€

-Resultado -19.640€

Memoria abreviada:

-Activos financieros a corto plazo 324.863€

-Pasivos financieros a corto plazo 1.486.074€

-Pasivos financieros a largo plazo 190.432€

-Otros pasivos financieros 1.278.1.190.850€

-Gastos de explotación 689.390€

-Saldo acreedores con las Administraciones Públicas (AT, SS) 308.346€

-Operaciones con partes vinculadas 2.407.669€

-Saldo pendientes con partes vinculadas 1.140.727€

-Plantilla media 33 trabajadores.

-Valor neto del inmovilizado material 1.698.561€

Estado abreviado de cambio en patrimonio:

-Capital escriturado 3.020€



- Reservas 351.468€
- Resultado del ejercicio -19.640€
- Total 392.887€

Año 2013

· Balance de situación: Patrimonio neto y pasivo 2.026.443€.

· Cuenta de pérdidas y ganancias:

- Cifra de negocio 2.141.986€
- Resultado -191.100€

Memoria abreviada:

- Activos financieros a corto plazo 202.054€
- Pasivos financieros a corto plazo 218.908€
- Pasivos financieros a largo plazo 190.432€
- Otros pasivos financieros 1.330.641€
- Gasto de personal 1.190.850€
- Gastos de explotación 689.390€
- Otros gastos excepcionales 155.482€
- Saldo acreedores con las Administraciones Públicas (AT, SS) 797.399€
- Operaciones con partes vinculadas 8.389.352€
- Saldo pendientes con partes vinculadas 893.580€
- Plantilla media 36 trabajadores.
- Valor neto del inmovilizado material 202.054€

Estado abreviado de cambio en patrimonio:

- Capital escriturado 3.020€
- Reservas 102.177€
- Resultado del ejercicio -191.100€
- Total -122.054€

Año 2014

· Balance de situación: Patrimonio neto y pasivo 1.949.506€.

· Cuenta de pérdidas y ganancias:

- Cifra de negocio 1.527.460€
- Resultado -37.956€

Impuesto de sociedades:

Año 2012à-47.460€

Año 2013à-59.149€

Año 2014àResultado consolidado al mes de octubre menos 1.767.507€.

IVA:

Tercer trimestre de 2013àCuota devengada 105.951€/Importe a deducir 30.679€.

Cuarto trimestre de 2013àCuota devengada 118.612€/Importe a deducir 33.122€.

Tercer trimestre de 2014àCuota devengada 108.664€/Importe a deducir 26.325€.

Cuarto trimestre de 2014àCuota devengada 100.447€/Importe a deducir 22.873€.



SEXTO.- Las cuentas aportadas a la representación legal de los trabajadores en el periodo de consultas ofrecen estos datos de la empresa Fabricados Hidráulicos y Mecánicos SL:

Año 2012

Balance de situación: Patrimonio neto y pasivo 15.033.825€.

Cuenta de pérdidas y ganancias:

-Cifra de negocio 12.892.664€

-Resultado -1.943.751€

Memoria abreviada:

-Activos financieros a corto plazo 8.063.704€

-Activos financieros a largo plazo 1.302.949€

-Pasivos financieros a corto plazo 11.227.744€

-Pasivos financieros a largo plazo 1.003.540€

-Gastos de personal 96.110€

-Otros gastos 293€

-Saldos acreedores con las Administraciones Públicas (AT, SS) a largo plazo 157.028€

-Saldos acreedores con las Administraciones Públicas a corto plazo 35.530€.

-Saldos deudores con las Administraciones Públicas 621.583€

-Aprovisionamientos 13.581.430€

Estado abreviado de cambio en patrimonio:

-Capital escriturado 3.360€

-Reservas 3.788.660€

-Resultado del ejercicio -348.525€

-Total 4.169.152€

-Prima de emisión 711.260€

Flujos de efectivo:

-De actividad de explotación -581.740€

-De actividades de inversión .113.279€

-De actividades financieras -1.547.478€

-Aumento/disminución del efectivo o equivalente

-102.696€.

Año 2013

Balance de situación: Patrimonio neto y pasivo 11.290.037€.

Cuenta de pérdidas y ganancias:

-Cifra de negocio 10.400.090€

-Resultado -1.119.902€

Memoria abreviada:

-Activos financieros a corto plazo 5.442.661€

-Activos financieros a largo plazo 243.000€

-Pasivos financieros a corto plazo 9.059.194€

-Pasivos financieros a largo plazo 509.101€

-Gastos de personal 93.074€



-Otros gastos 50.040
-Saldo acreedores con las Administraciones Públicas (AT, SS) a largo plazo 140.930€
-Saldo acreedores con las Administraciones Públicas a corto plazo 99.804€.
-Saldo deudores con las Administraciones Públicas 566.065€
-Aprovisionamientos 9.514.945€
-Operaciones con partes vinculadas 5.418.337€
-Saldo pendientes con partes vinculadas acreedores 698.282€, deudores 2.577.112€
-Valor neto del inmovilizado material 1.473.913€
Estado abreviado de cambio en patrimonio:
-Capital escriturado 3.360€
-Reservas 3.788.660€
-Resultado del ejercicio -1.119.902€
-Total 1.439.896
-Prima de emisión 711.260€
Flujos de efectivo:
-De actividad de explotación -694.088€
-De actividades de inversión .155.000€
-De actividades financieras -1.926.438€
-Aumento/disminución del efectivo o equivalente
109.778€.

Año 2014

· Balance de situación: Patrimonio neto y pasivo 5.265.354€.
· Cuenta de pérdidas y ganancias:
-Cifra de negocio 9.820.224€
-Resultado -3.398.118€
Impuesto de sociedades:
Año 2012à-47.460€
Año 2013à-59.149€
Año 2014àResultado consolidado al mes de octubre menos 1.767.507€.
IVA:

Segundo semestre de 2013àCuotas devengadas 199.652€/Importes a deducir 1.174.915€.

Segundo semestre de 2014àCuotas devengadas 78.579€/Importes a deducir 1.183.191€.

SÉPTIMO.- Las cuentas aportadas a la representación legal de los trabajadores en el periodo de consultas ofrecen estos datos de la empresa Industrial Marande SL:

Año 2014

Patrimonio neto y pasivo 2.816.936€
Cifra de negocio 5.557.300€
Resultado del ejercicio 33.736€

OCTAVO.- El período de consultas discurrió con cuatro reuniones. En la primera reunión de 12 de enero de 2015 la empresa entregó cuentas de Fahime y detalle de la cartera de pedidos al 30 de septiembre de 2014. La parte empresarial se comprometió a aportar la documentación que había solicitado la Autoridad Laboral y a aportar la documentación e información que entonces solicitaba la parte social, consistente en cartera de



pedidos a fecha actual, información sobre presencia en la empresa de trabajadores por cuenta de la empresa Soldaval y sobre relación con la empresa Industrial Marande. La parte social manifestó queja por los que decía venían siendo incumplimientos de la empresa, en especial en orden al pago de salarios a la realización de horas extraordinarias y apuntó la conveniencia de que la empresa presentase un plan de viabilidad, plan que la empresa estimó innecesario bajo el argumento de que no pretendía un ajuste de plantilla, sin salir al paso de la caída de actividad en algunas secciones y la necesidad de mejorar la situación económica para hacer frente a las obligaciones laborales.

La segunda reunión tuvo lugar el día 15 de enero. La parte empresarial informó sobre las empresas Industrial Marande y Soldava. La parte social solicitó la entrega de la cuenta de resultados de Industrial Marande y el contrato firmado entre Andritz y Fahime. Las partes debatieron sobre los puntos clave de la suspensión (duración, criterios de asignación, complemento de prestaciones).

La tercera reunión tuvo lugar el día 19 de enero. La parte empresarial entregó las cuentas anuales abreviadas de Industrial Marande correspondientes al año 2013, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias al 30 de septiembre de 2014. Se comprometía a traducir el contrato entre Fahime y Andritz y a comentarlo en las instalaciones de la empresa. Las partes debatieron sobre distintos aspectos de la suspensión: duración, tiempo de permanencia por parte de cada trabajador, horas extraordinarias, antigüedad en la empresa, aplicación flexible del expediente de regulación de empleo, obligación de pago de salarios, gestión de las prestaciones, tiempo de permanencia mensual, complemento de prestaciones, pagas extras, trabajadores con contrato de relevo, homogeneidad en la aplicación del expediente, comisión de seguimiento.

La cuarta reunión tuvo lugar el día 26 de enero. Las partes reconocieron que durante el periodo de consultas habían negociado de buena fe. Debaten y alcanzan un principio de acuerdo sobre los distintos aspectos tratados en la tercera reunión y otros (vacaciones pendientes y su cómputo, plan de formación), uno de ellos el tiempo de duración de la suspensión de los contratos, que sería de un máximo de 105 días por trabajador. La parte social quiso someter el principio de acuerdo a la consideración de la asamblea de trabajadores a celebrar el día 28 de ese mes y el acuerdo final quedó pendiente de la aprobación por parte de la asamblea.

El 2 de febrero la comisión negociadora informa a la empresa que la asamblea de trabajadores había rechazado por mayoría el acuerdo. Empresa y representantes legales de los trabajadores dieron por concluido el periodo de consultas con la reunión del día 26 de enero sin acuerdo.

NOVENO.- La empresa puso en marcha medida de suspensión colectiva de los contratos de trabajo.

DÉCIMO.- El proceder de las partes implicadas en el proceso de negociación contó con el visto bueno de la Inspección de Trabajo, que tuvo por cumplidos cuantos requisitos legales eran exigibles.

OCTAVO.- Empresa y sindicatos intentaron la conciliación de posturas sobre la suspensión colectiva, a través de actuaciones llevadas a cabo en el Servicio Asturiano de Resolución Extrajudicial de Conflictos, los días 24 de febrero y 22 de abril de 2015, sin éxito.

TERCERO: En la sentencia recurrida en suplicación se emitió el siguiente fallo o parte dispositiva:

Que debo desestimar y desestimo la demanda presentada por los sindicatos UNION GENERAL DE TRABAJADORES y CORRIENTE SINDICAL DE IZQUIERDA frente a FRABRICADOS HIDRAULICOS Y MECANICOS SL, MECAFRAM SL, CALDEFRAN, SL, SERTON EQUIPOS SL, INDUSTRIAS MARANDE SL, que quedan absueltas de la pretensión resuelta en esta sentencia.

CUARTO: Frente a dicha sentencia se anunció recurso de suplicación por UNION GENERAL DE TRABAJADORES y CORRIENTE SINDICAL DE IZQUIERDAS formalizándolo posteriormente. Tal recurso fue objeto de impugnación por la contraparte.

QUINTO: Elevados por el Juzgado de lo Social de referencia los autos principales, a esta Sala de lo Social, tuvieron los mismos entrada en fecha 19 de Noviembre de 2015.

SEXTO: Admitido a trámite el recurso se señaló el día 10 de Diciembre de 2015 para los actos de votación y fallo.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, se formulan por esta Sección de Sala los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO : La representación letrada de los sindicatos demandantes UGT y Corriente Sindical de Izquierdas formulan recurso de suplicación contra la sentencia de instancia que desestima su demanda de Conflicto



Colectivo sobre suspensión temporal colectiva de los contratos de trabajo de los trabajadores de las empresas demandadas.

El recurso contiene un único motivo de suplicación en el que al amparo del art.193 c) LJS se denuncia la infracción del art. 47-1 ET en relación con los arts .16 y ss. del RD 1483/2012

El recurso transcribe los preceptos de referencia y alega que del informe técnico aportado durante el periodo de consultas y la memoria explicativa de justificación no se colige necesariamente la adecuación de la medida propuesta a la situación real de la empresa pues el informe alude a una doctrina jurisprudencial según la cual no es preciso acreditar la proporcionalidad de la medida adoptada siendo sólo necesario acreditar la existencia objetiva de la causa legal

Añade que el informe define la causa productiva como aquella que afecta a los costes y volumen de producción cuando en realidad la definición legal de causa productiva nada tiene que ver con los costes sino con la adecuación de la capacidad productiva a los requerimientos de la demanda y sin embargo ni en el informe ni en la memoria existe alusión alguna acerca de la forma en que las medidas propuestas contribuirían a mejorar la posición competitiva de la empresa en el mercado, y de la memoria y del contenido del periodo de consultas se deduce la alegación de causa económica pues todas las manifestaciones van encaminadas a acreditar una situación de pérdidas continuadas y añade que el TS exige acreditar la proporcionalidad de las medidas para hacer frente a una situación de crisis empresarial o la necesidad de mejorar la organización que no sólo depende de los costes laborales sino también de otros factores como la formación de los trabajadores o las inversiones en instalaciones o I+D+I.

De otro lado sostiene que la suspensión de los contratos debe responder a la necesidad de superar una situación coyuntural de modo que si las causas son estructurales no procede su adopción y que en la memoria se consignan los resultados empresariales por ejercicios completos lo que no permite la comparativa de trimestres y el informe técnico se limita a recoger criterios jurisprudenciales ya superados sin plantear cual será la repercusión de las medidas en el futuro empresarial que es imprescindible dado que se trata de superar una situación coyuntural sin que quepa una simple alegación de una situación objetiva de pérdidas que también serviría para justificara una extinción colectiva de los contratos.

SEGUNDO : El artículo 47 del ET , bajo el epígrafe Suspensión del contrato o reducción de jornada por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción o derivadas de fuerza mayor, establece en su apartado 1 lo siguiente:

El empresario podrá suspender el contrato de trabajo por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, con arreglo a lo previsto en este artículo y al procedimiento que se determine reglamentariamente.

Se entiende que concurren causas económicas cuando de los resultados de la empresa se desprenda una situación económica negativa, en casos tales como la existencia de pérdidas actuales o previstas, o la disminución persistente de su nivel de ingresos ordinarios o ventas. En todo caso, se entenderá que la disminución es persistente si durante dos trimestres consecutivos el nivel de ingresos ordinarios o ventas de cada trimestre es inferior al registrado en el mismo trimestre del año anterior.

Se entiende que concurren causas técnicas cuando se produzcan cambios, entre otros, en el ámbito de los medios o instrumentos de producción; causas organizativas cuando se produzcan cambios, entre otros, en el ámbito de los sistemas y métodos de trabajo del personal o en el modo de organizar la producción y causas productivas cuando se produzcan cambios, entre otros, en la demanda de los productos o servicios que la empresa pretende colocar en el mercado.

Tal y como resulta del incombatiado relato de hechos probados, cada empresa demandada entregó a la representación de los trabajadores la memoria explicativa de la justificación de la suspensión de los contratos por causas económicas, el informe técnico de la concurrencia de causas productivas y organizativas que justificaban la suspensión de los contratos, las cuentas abreviadas de los años 2012 y 2013 y la relación de trabajadores.

El examen de la documentación aportada que lleva a cabo la sentencia describiendo detalladamente el contenido tanto de la memoria como del informe técnico revela que la misma cumple estrictamente las exigencias contenidas en los artículos 17 y 18.1 y 3 del RD 1483/2012 .

Tal como queda dicho la parte recurrente viene a sostener que las medidas empresariales adoptadas en el seno del ERTE tramitado no encuentra cobijo en la previsión legal contenida en los preceptos que se denuncian como vulnerados, cuando las causas económicas y productivas concurrentes en la empresa demandada no ostentaban carácter coyuntural y por ende no podrían verse solventadas por la medida temporal -suspensión de contratos y reducciones de jornada- adoptada. Ello, no obstante, del conjunto de los inalterados hechos



probados de la sentencia, y de las argumentaciones contenidas en su extensa fundamentación jurídica al tiempo de valorar la prueba y analizar la concurrencia de las causas esgrimidas, entendemos que concurren datos fidedignos que nos han de llevar a avalar el planteamiento sostenido por la sentencia recurrida, en demérito de los argumentos de la parte ahora recurrente.

En ello, lo reseñable es que el grupo de las empresas demandadas dedicado a la fabricación de componentes hidráulicos para gran ingeniería a nivel mundial pierde competitividad por la entrada de las economías emergentes con una disminución constante de las ventas y de la cartera de pedidos de 2012 a 2014 y que las medidas adoptadas hasta entonces para reducir costes y resultar más competitivos habían tenido un escaso resultado. De otro lado partiendo del nivel de pedidos existente se decide suspender los contratos de toda la plantilla a lo largo de doce meses y procurar la reincorporación conforme evolucione el mercado; la afectación inmediata en la sección de mecanización con grandes máquinas que a lo sumo mantendría el trabajo a un solo turno y en la de mecanización con el resto de máquinas que afectaría a todos los trabajadores sin excepción, manteniendo la situación en la de calderería y en la de soldadura donde se trabaja a tres turnos y que sólo la falta de entrada de nuevos pedidos daría lugar a la medida de suspensión del 50% del personal técnico para mantener con el resto la actividad comercial y el mantenimiento de todo el personal administrativo para afrontar la tarea añadida que supone la puesta en marcha de la suspensión de contratos.

La sentencia tiene por probado el carácter coyuntural de la situación -en criterio que la Sala comparte- tomando en consideración que para recobrar competitividad se hace necesario abaratar costes para colocar productos en el mercado y para ello se reducen los gastos de un personal que no se estima necesario de manera permanente en tanto las empresas no vean incrementar los pedidos, lo que contribuye a reducir el precio del producto y con ello a la oferta a más bajo precio, de modo que todo encadenado se vislumbra a favor de corregir la situación puesto que cuando menos las empresas no mantendrán un nivel de gastos que no se corresponde con la producción que alcanza con lo que la suspensión se ve como una medida eventual adecuada.

En cuanto a la concurrencia de las causas económicas invocadas por la empresa consta en los apartados tercero a sexto de los hechos probados de la sentencia la deficitaria situación económica de los tres últimos años con pérdidas en el resultado de cada ejercicio que van aumentando y que compaginan con la reducción de la cifra de negocio de cada año dando ello lugar a una situación económica negativa que se mantiene en el tiempo.

El recurso sostiene que los datos de la memoria explicativa al referirse a ejercicios completos no permiten comprobar la existencia de la causa económica mediante la comparación de trimestres y al respecto cabe decir que la mención legal correspondiente a que "...en todo caso, se entenderá que la disminución es persistente si durante tres trimestres consecutivos el nivel de ingresos ordinarios o ventas de cada trimestre es inferior al registrado en el mismo trimestre del año anterior..." ha de entenderse a título puramente ejemplificativo y en modo alguno excluyente, de modo que la "situación económica negativa" de la empresa que habilita para adoptar la medida aquí contrariada puede acreditarse por otros medios, como aquí acontece. Aparte de lo citado, consta probado en autos la concurrencia de "pérdidas actuales" en las empresas del grupo, cuando en la cuenta de pérdidas y ganancias el resultado fue de -12.392 euros en el caso de Caldefran, S.L.; de -70.328 en el de Mecafram, S.L.; en el caso de Sertón Equipos, S.L. de -37.956 euros y en el Fabricados Hidráulicos y Mecánico, S.L. de -3.398.118 euros y sobre la base de lo expuesto, es por lo que entendemos con la sentencia recurrida que la actuación empresarial se asentó debidamente en causas económicas concurrentes y debidamente acreditadas, por lo que correlativamente hemos de entender con ello que no concurre en Autos infracción alguna de la normativa indicada en el recurso y que, en todo caso la concurrencia de una sola de las causas invocadas hubiese bastado para calificar la medida como justificada, de conformidad con lo establecido en los artículos 47.1, párrafo undécimo, del ET y 138.7 de la LRJS .

Ello no obstante procede añadir en cuanto a las causas organizativas y productivas invocada por la empresa, como causa del ERTE, que como establece el art. 51-1 ET tienen que ver de un lado con los cambios en los sistemas y métodos de trabajo y en este caso tal como señala la sentencia cada una de las empresas explicaba que procedía modificar el sistema adoptado en su día de trabajo en horas nocturnas, el trabajo por encima de la jornada completa, los tres turnos, el cese total en determinada sección y el paso a un solo turno de otra sección y de otro con los cambios que registre la demanda de los productos o servicios que la empresa pretende colocar en el mercado, lo que resulta extrapolable con la indicada disminución de la actividad de producción .

Cuanto antecede se traduce previa desestimación del recurso de suplicación en la confirmación de la sentencia recurrida en sus propios razonamientos, no apreciándose la infracción del art.47.1 ET al concurrir las causas invocadas por las empresas para acordar la suspensión colectiva de contratos de trabajo, advirtiendo el carácter coyuntural de tales circunstancias, sin que se muestre desproporcionada la medida y sin que proceda la imposición de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 235.2 LRJS .



VISTOS, los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLAMOS

Que desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por los Sindicatos UNION GENERAL DE TRABAJADORES y CORRIENTE SINDICAL DE IZQUIERDAS, contra la sentencia del Juzgado de lo Social N° Tres de Gijón, dictada en los autos seguidos a su instancia contra FRABRICADOS HIDRAULICOS Y MECANICOS SL, MECAFRAM SL, CALDEFRAN, SL, SERTON EQUIPOS SL, INDUSTRIAS MARANDE SL, sobre Conflicto Colectivo, y en consecuencia confirmamos la resolución impugnada.

Medios de impugnación

Se advierte a las partes que contra esta sentencia cabe interponer **recurso de casación para la unificación de doctrina**, que habrá de prepararse mediante escrito suscrito por letrado, presentándolo en esta Sala de lo Social dentro del improrrogable plazo de los diez días hábiles inmediatos siguientes a la fecha de notificación de la misma, en los términos del Art. 221 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social y con los apercibimientos en él contenidos.

Tasas judiciales para recurrir

La tramitación del recurso de casación para unificación de doctrina no constituye hecho imponible, y por tanto no se requiere la liquidación de tasas (Consulta vinculante de la Dirección General de Tributos V 3674-23 de 26-12-2013).

Depósito para recurrir

En cumplimiento del Art. 229 de la LRJS, con el escrito del recurso debe justificarse el ingreso de **depósito para recurrir (600 €), estando exento el recurrente que**: fuere trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de Seguridad Social; el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de los mismos, las entidades de derecho público reguladas por su normativa específica y los órganos constitucionales, así como los sindicatos y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita.

Dicho depósito debe efectuarse en la cuenta de Depósitos y Consignaciones que esta Sala de lo Social del TSJA tiene abierta en el Banco Santander, oficina de la calle Pelayo 4 de Oviedo. El nº de cuenta se conforma como sigue: 3366 0000 66, seguido del nº de rollo (poniendo ceros a su izquierda hasta completar 4 dígitos), y las dos últimas cifras del año del rollo. Se debe indicar en el campo concepto: "**37 Social Casación Ley 36-2011**".

Si el ingreso se realiza mediante **transferencia**, el código IBAN del Banco es: ES55 0049 3569 9200 0500 1274, siendo imprescindible indicar también la cuenta del recurso como quedó dicho.

De efectuarse diversos pagos o ingresos en la misma cuenta se deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa.

Pásense las actuaciones a la Sra. Letrada de la Administración de Justicia para cumplir los deberes de publicidad, notificación y registro de la Sentencia.

Así, por esta nuestra Sentencia, definitivamente juzgando, lo

PROCURADOR: GRADUADO/A SOCIAL: